

Recomendaciones claves sobre el texto revisado propuesto por el Presidente para un protocolo sobre el comercio ilícito de productos de tabaco

Tercera sesión del Órgano de Negociación Intergubernamental sobre un Protocolo de Comercio Ilícito de Productos de Tabaco

28 de junio – 5 de julio de 2009, Ginebra, Suiza

La Alianza para el Convenio Marco (FCA, por sus siglas en inglés) ha preparado en detalle comentarios y recomendaciones con el propósito de fortalecer, clarificar y simplificar el texto revisado propuesto por el presidente. Se presentan en “Comentarios sobre el texto revisado propuesto por el Presidente para un protocolo sobre el comercio ilícito de productos de tabaco (FCTC/COP/INB-IT/3/3)”, que se puede consultar en www.fctc.org.

Este documento subraya las recomendaciones claves indicadas en los Comentarios de FCA. Las referencias a los números de los artículos preliminares corresponden a los utilizados en el “Texto recomendado por la FCA” en los Comentarios de la FCA, donde se propone una reenumeración parcial del texto revisado por el Presidente.

Partes I y II: Introducción y Obligaciones Generales

La FCA apoya ampliamente la versión preliminar del Preámbulo revisado, artículo 3 (Alcance del protocolo) y artículo 4 (Obligaciones generales). La FCA recomienda que:

- Se debe revisar la versión preliminar del Artículo 1 (Términos empleados) para asegurar que están incluidas definiciones claras de todos los términos claves, y
- se debe limitar la versión preliminar del artículo 2 (Relación entre el Protocolo y otros acuerdos e instrumentos jurídicos) a los agregados necesarios al Artículo 2 del Convenio Marco de la OMS para el Control de Tabaco (CMCT). En particular se debe eliminar la versión preliminar del artículo 2 párrafo 4, el cual entraría en conflicto con artículo 2 del CMCT, implicando que los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes bajo el protocolo quedarían subordinadas a todos los “... otros derechos, obligaciones y responsabilidades... bajo la ley internacional”.

Parte III: Control de la cadena de suministro

La FCA recomienda, para evitar inconsistencias y dificultades en la aplicación de las varias medidas propuestas para el control de la cadena de suministro, que se deben establecer claramente las actividades correspondientes en una lista exclusiva, incluyendo las medidas en las áreas de expedición de licencias, identificación y verificación del cliente, mantenimiento de registros, seguridad y prevención, lo mismo que medidas preventivas que se apliquen personas físicas y jurídicas que participan en dichas actividades. Las actividades cubiertas, como se proponen en la versión preliminar del artículo 15 párrafo 1 en los comentarios de la FCA deben ser:

- fabricación, importación comercial, exportación comercial, almacenamiento, corretaje o venta al mayoreo de productos de tabaco;
- fabricación, importación comercial, exportación comercial, corretaje, venta al mayoreo o al menudeo de equipo que se utiliza en la fabricación de productos de tabaco, e
- importación comercial, exportación comercial, almacenamiento, transformación primaria de tabaco, venta al mayoreo o corretaje de tabaco, excluyendo la venta al mayoreo o transformación primaria de tabaco a cargo del productor;

alentando, en la mayoría de los casos, aplicar las medidas al cultivo comercial de tabaco y la venta al menudeo de tabaco o productos de tabaco (como se propone en la redacción preliminar del artículo 5 párrafo 2).

Expedición de licencias

- La FCA apoya la propuesta según la cual se requiere que las Partes prohíban las actividades cubiertas por el protocolo a menos que se cuente con una licencia (redacción preliminar del artículo 5 párrafo 1);
- la FCA apoya la propuesta según la cual las Partes piden información en los formatos para solicitar licencias, particularmente sobre la identidad del solicitante, las actividades que se propone realizar y cualquier participación en el comercio ilícito, sin embargo, recomienda se aclaren algunas de las disposiciones pertinentes (redacción preliminar del artículo 5 párrafo 3), y
- la FCA recomienda la inclusión de un aspecto adicional mediante el cual las Partes rehúsen otorgar licencias si el solicitante está imposibilitado de llevar a cabo las actividades (redacción preliminar del artículo 5, párrafo 3).

Identificación y verificación del cliente (diligencia debida)

- La FCA apoya que las Partes exijan a las personas que participan en las actividades cubiertas por el protocolo que (redacción preliminar del artículo 6 párrafo 2):
 - establezcan que las personas con las cuales realizan actividades comerciales pertinentes cuenten con una licencia vigente, si es el caso, y
 - obtengan información con respecto de los propósitos de las transacciones pertinentes;
- la FCA no considera necesario que las Partes soliciten a las personas que participan en las actividades cubiertas por el protocolo toda la información de las personas con quienes realizan transacciones comerciales cuando dichas personas tendrán que proporcionar la información a las autoridades competentes al presentar una solicitud de licencia;
- la FCA recomienda que las personas que participan en las actividades que cubre el protocolo supervisen las transacciones pertinentes y notifiquen a las autoridades de cualquier actividad sospechosa u omisión (redacción preliminar del artículo 6.3), y
- la FCA apoya que las personas que no están en capacidad de realizar las actividades cubiertas por el protocolo (incluidas aquellas que incurrieron en prácticas de comercio ilícito) se les prohíba que sigan realizando dichas actividades, pero recomienda que la acción de ejercer un “bloqueo” la realicen las autoridades en cada una de las Partes más que personas en el ámbito privado, para lo cual la autoridad cancelará la licencia de la persona en cuestión

cuando sea el caso y tomará medidas efectivas para evitar que otras personas realicen transacciones comerciales con quien perdió su licencia (redacción preliminar del artículo 6 párrafo 5).

Seguimiento y localización

La FCA apoya el establecimiento de un sistema mundial de seguimiento y localización para los productos de tabaco, que incluya:

- exigencias para marcar y registrar información sobre los productos localmente producidos y los productos importados, cumpliendo con las obligaciones desde la cajetilla misma;
- acceso expedito a la información, para las Partes, e
- intercambiar la información registrada entre las Partes.

La FCA recomienda establecer un grupo de trabajo en la ONI-3 para aclarar los detalles del sistema propuesto en la redacción preliminar del artículo 7 en el Texto revisado del presidente.

Mantenimiento de registros

La FCA apoya ampliamente mantener registros de las personas que participan en las actividades cubiertas por el protocolo (redacción preliminar del artículo 8).

Medidas de seguridad y prevención

La FCA apoya:

- que las personas que participan en las actividades cubiertas por el protocolo tomen todas las medidas prácticas y razonables para evitar que los productos de tabaco sean desviados al comercio ilícito y recomienda que esta exigencia se amplíe al tabaco y la maquinaria para la fabricación de productos de tabaco (redacción preliminar artículo 9 párrafo 1);
- que las Partes tomen medidas para evitar que se “entremezclen” productos de tabaco con productos distintos al tabaco, pero recomienda que esto no se aplique a cualquier entremezcla, sino al “entremezclado” que oculte productos de tabaco a las autoridades o que hagan aparecer los productos de tabaco como productos distintos al tabaco (redacción preliminar del artículo 9 párrafo 2);
- que las Partes impongan restricciones sobre las formas de pago para las transacciones que impliquen las actividades cubiertas por el protocolo, pero recomienda que se aclare la disposición propuesta (redacción preliminar del artículo 9 párrafo 3), y
- que las personas que participan en las actividades cubiertas por el protocolo cuenten con suministros que vayan de acuerdo con las cantidades que razonablemente anticipan se van a consumir o usar en el mercado para el cual están destinados o para su venta al menudeo en dicho mercado (redacción preliminar del artículo 9 párrafo 4).

Ventas por Internet, medios de telecomunicación o cualquier otra tecnología en evolución

La FCA respalda ampliamente que las Partes prohíban las ventas de tabaco y productos de tabaco mediante el uso de las telecomunicaciones (la segunda opción propuesta en la redacción preliminar del artículo 10 del Texto revisado del presidente); pero recomienda que la prohibición se aplique únicamente a las

ventas al menudeo y no a las transacciones entre empresas. Asimismo, debe ampliarse para que prohíba:

- ventas de tabaco y productos de tabaco al menudeo por *cualquier* medio remoto;
- proveer servicios a sabiendas que se facilita el pago por dichas ventas, y
- transporte y entrega de tabaco o productos de tabaco a sabiendas que se trata de ese tipo de ventas.

Zonas de libre comercio

La FCA apoya ampliamente que no se aplique ninguna ventaja fiscal, normativa o cualquiera parecida al tabaco o los productos de tabaco o el equipo para fabricar productos de tabaco en las zonas de libre comercio, pero recomienda que se clarifique la disposición para que explícitamente pida que las Partes prohíban la introducción de esos productos en las zonas de libre comercio (redacción preliminar artículo 11), exceptuando:

- para una persona física que los porta para su consumo personal o
- para su venta a las personas que cotidianamente se encuentra en dichas zonas y una vez que se hayan pagado los derechos, impuestos o cualquier otro cargo que se les aplique normalmente.

Ventas libres de derechos de aduana (*duty-free*)

La FCA recomienda que las Partes prohíban toda venta de tabaco o productos de tabaco con impuestos reducidos, libres de derechos de aduana y libres de impuestos a los viajeros internacionales, y no sólo las ventas que ocurran en las zonas de libre comercio (redacción preliminar artículo 12).

Parte IV: Delitos y sanciones

- La FCA considera que las Partes deben tipificar delitos en el marco del protocolo; los delitos pueden ser de índole penal, civil o administrativos (redacción preliminar del artículo 13);
- La FCA recomienda fortalecer el vínculo que se propone establecer con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC), para ello las Partes acuerdan (redacción preliminar del artículo 15):
 - asegurar que las formas más serias de comercio ilícito queden tipificadas como delitos serios (esto es, punibles con una pena máxima de hasta cuatro años de pérdida de la libertad o sanciones mayores), y
 - entregar copias de sus legislaciones y hacérselas llegar a las otras Partes a través de la Secretaría;
- La FCA respalda que las Partes sujeten los delitos a sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas, y recomienda que estas sanciones incluyan la suspensión o cancelación de licencias, sanciones monetarias y pérdida de la libertad (redacción preliminar del artículo 15), y
- La FCA respalda ampliamente que se aplique la responsabilidad legal de las personas, lo mismo que la confiscación y el decomiso, y técnicas de investigación especial. También recomienda que éstas se apliquen no sólo a delitos en el marco del protocolo sino a toda forma de comercio ilícito (redacción

preliminar artículos 14, 16 y 19). Asimismo, la FCA respalda ampliamente el decomiso de pagos y la destrucción, pero recomienda que se aclaren las disposiciones propuestas (redacción preliminar de los artículos 17 y 18).

Parte V: Cooperación Internacional

- La FCA respalda disposiciones integrales sobre intercambio de información en relación con la prevención, detección, investigación y persecución del comercio ilícito, y recomienda el establecimiento de un grupo de trabajo en la ONI-3 para que aclare y perfile la redacción preliminar de las disposiciones (como se propuso en relación con la redacción preliminar de los artículos 20, 21, 22, 24 y 26 del Texto revisado del presidente), y
- La FCA respalda disposiciones integrales sobre cooperación para la prevención, detección, investigación y persecución del comercio ilícito, incluida la cooperación para el cumplimiento de la ley, pero recomienda que estas disposiciones se aplique no solamente a los delitos en el marco del protocolo sino a toda forma de comercio ilícito (redacción preliminar artículos 23, 24, 25 y 26).

Partes VI, VII, VIII, IX y X: disposiciones institucionales

- La FCA respalda ampliamente el requisito propuesto de presentar informes, arreglos institucionales y recursos financieros, solución de controversias, desarrollo del protocolo y disposiciones finales, pero recomienda que se aclaren las disposiciones que se proponen (redacción preliminar de los artículos 27-42), y
- La FCA recomienda incluir una disposición adicional alentando a que la Partes exijan que los fabricantes de productos de tabaco y otras personas involucradas en las actividades que cubre el protocolo, a que cubran los costos de aplicación del mismo, mediante pago de impuestos, cuotas por expedición de licencias y sanciones pecuniarias (redacción preliminar del artículo 31 párrafo 4).